

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 11 Cd. Chetumal, Q. Roo, 31 de julio de 2018.

SESIÓN No. 11 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-4
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-7
Lectura de los Oficios remitidos por el H. Ayuntamiento de Cozumel, mediante el cual envían copia certificada del Acta de Cabildo de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de junio de 2018, mediante el cual, el Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, aprobó el Convenio de Ejecución de Acciones de Ahorro de Energía Eléctrica que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C. Institución Bancaria de Desarrollo, "NAFIN", como Fiduciaria del Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica y por otra parte el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, y se autorizó a la Presidenta Municipal remitir el convenio en mención a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, con la finalidad que sea sometido a su consideración por exceder su vigencia del término constitucional de la actual administración municipal.	7-9

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Contexto de Migración en el Estado de Quintana Roo, presentada por la Dip. Leslie Angelina Hendricks Rubio, Diputada de la XV Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 10-56

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 52-Quáter y 52-Sexties, se añade la fracción III al artículo 52-Quinquies, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, presentada por la Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. XV Legislatura del Estado. 57-64

Clausura de la sesión. 65

PRESIDENCIA: C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

SECRETARÍA: C. Dip. Gabriela Angulo Sauri.

PRESIDENTE: Buenos días.

Sean todos cordialmente bienvenidos a esta Sesión No. 11 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Agradecemos a todas las personas que nos siguen, a los diferentes medios de comunicación a través de la red del Congreso del Estado.

Diputada Secretaria, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA: Muy buenos días.

Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

SECRETARIA: SESIÓN No. 11 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

FECHA: 31 DE JULIO DE 2018.

HORA: 11:00

ORDEN DEL DIA:

- 1 Pase de lista de asistencia.
- 2 Instalación de la sesión.
- 3 Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
- 4 Lectura de los Oficios remitidos por el H. Ayuntamiento de Cozumel, mediante el cual envían copia certificada del Acta de Cabildo de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de junio de 2018, mediante el cual, el Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, aprobó el Convenio de Ejecución de Acciones de Ahorro de Energía Eléctrica que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C. Institución Bancaria de Desarrollo, "NAFIN", como Fiduciaria del Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica y por otra parte el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, y se autorizó a la Presidenta Municipal remitir el convenio en mención a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, con la finalidad que sea sometido a su consideración por exceder su vigencia del término constitucional de la actual administración municipal.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Contexto de Migración en el Estado de Quintana Roo, presentada por la Dip. Leslie Angelina Hendricks Rubio, Diputada de la XV Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 52-Quáter y 52-Sexties, se añade la fracción III al artículo 52-Quinquies, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, presentada por la Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. XV Legislatura del Estado.

7. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:**DIPUTADA SECRETARIA:****PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. C.P. GABRIELA ANGULO SAURI.****SECRETARIA:** Es cuanto Diputado Presidente.**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.**SECRETARIA:** El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

Diputados	Asistencia	Inasistencia
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		AUSENTE
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		AUSENTE

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo la asistencia de 5 Diputados a esta Sesión de la Diputación Permanente.**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria sírvase justificar la inasistencia de los Diputados José Luis González Mendoza, Carlos Mario Villanueva Tenorio, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.

Habiendo quórum, se instala la Sesión número 11, de la Diputación Permanente, siendo las 11:40 horas del día 31 de julio de 2018.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de julio de 2018, para su aprobación, en su caso.**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, en virtud de que el acta agendada en el orden del día fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito poner a su consideración la dispensa de su lectura.

Diputada Secretaria, sírvase someter a votación la propuesta presentada de manera económica.

SECRETARIA: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta de dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

“2018, Año por una Educación Inclusiva”

ACTA DE LA SESIÓN No. 10 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2018.

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **26 días del mes de Julio del año 2018**, reunidos en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----*

- 1. Pase de lista de asistencia.-----*
 - 2. Instalación de la sesión.-----*
 - 3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.-----*
 - 4. Lectura de la correspondencia recibida.-----*
 - 5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para el cuidado y protección a personas con debilidad visual y auditiva del estado de Quintana Roo; presentada por la Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable XV Legislatura del Estado.-----*
 - 6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de prohibición de sanciones corporales; presentada por la Dip. Leslie Angelina Hendricks Rubio, de la XV Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.-----*
 - 7. Clausura de la sesión.-----*
- 1.** *Acto continuo, el Diputado Presidente instruyó al Diputado*

Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el Pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputado Luis Ernesto Mis Balam ausente, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila presente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputada Gabriela Angulo Sauri ausente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente y Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio presente.-----

Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **5 Diputados** a la sesión de la Diputación Permanente.-----

2. Acto seguido el Diputado Presidente declaró instalada la sesión número 9 de la Diputación Permanente siendo las **10:42 horas del día 26 de julio de 2018.**-----

3. Se continuó con el siguiente punto del orden del día siendo este la lectura del **acta de la sesión número 09, celebrada el día 17 de julio de 2018, para su aprobación, en su caso.**-----

En uso de la voz el Diputado Presidente solicitó se sometiera a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión agendada en el orden día, en virtud de encontrarse con anticipación en los correos electrónicos de los Diputados; en ese sentido y al no haber inconveniente alguno se sometió a votación la propuesta de manera económica, resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se puso a consideración el acta de la sesión número 09, celebrada el día 17 de julio de 2018, la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida** de las Legislaturas de los Estados de Hidalgo y Tamaulipas; por lo que se remitió para el trámite correspondiente.-----

5. A continuación, se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para el cuidado y protección a personas con debilidad visual y auditiva del estado de Quintana Roo**; la cual se turnó a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----

6. Dando continuidad al orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de prohibición de sanciones corporales**; misma que fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

7. Por lo que el Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 09, de la Diputación Permanente, siendo las **10:50 horas del día 26 de julio del año en curso**; y citó para la

*próxima sesión número 11 de la Diputación Permanente el día martes 31 de julio de 2018 a las 11:00 horas.- **DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADO SECRETARIO: C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.***

PRESIDENTE: En consecuencia, está a su consideración el acta de la sesión número 10, celebrada el día 26 de julio de 2018; para su aprobación, en su caso.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Diputada Secretaria, sírvase someter a votación el acta presentada.

SECRETARIA: Se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que solicito a los ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de julio de 2018, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión número 10, celebrada el día 26 de julio de 2018.

Aprovecho también para darle la bienvenida a esta Sesión de la Diputación Permanente, a los compañeros Diputados Mario Baeza y a la Diputada María Yamina, gracias por acompañarnos.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de los Oficios remitidos por el H. Ayuntamiento de Cozumel, mediante el cual envían copia certificada del Acta de Cabildo de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de junio de 2018, mediante el cual, el Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, aprobó el Convenio de Ejecución de Acciones de Ahorro de Energía Eléctrica que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C. Institución Bancaria de Desarrollo, "NAFIN", como Fiduciaria del Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica y por otra parte el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, y se autorizó a la Presidenta Municipal remitir el convenio en mención a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, con la finalidad que sea sometido a su consideración por exceder su vigencia del término constitucional de la actual administración municipal.

SECRETARIA: (Lee oficios).



No. Oficio: PM/0162/2018
Asunto: El que se Indica

H. XV Legislatura del Congreso
del Estado de Quintana Roo.

Presente:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo; asimismo y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 Fracción IV, inciso H) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el último párrafo de la fracción XIX del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; se remite copia certificada del acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual, el Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, tuvo a bien acordar lo siguiente:

I.- Se **Aprobó por Unanimidad** de votos, el Convenio de ejecución de acciones de ahorro de energía que celebran por una parte Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, "NAFIN", como fiduciaria del Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica y por otra parte el Municipio de Cozumel, Quintana Roo; y asimismo, se autorizó a la Presidente Municipal, Perla Cecilia Tun Pech, para que remita el convenio en mención a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para su consideración.

Asimismo, se anexa a la presente un CD que contiene toda la información relacionada con el Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética para Municipios (PRESEM); así como el convenio del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de que el Convenio de Ejecución de Acciones de Ahorro de Energía sea sometido a su consideración, para su aprobación en su caso; siendo así por exceder su vigencia del término constitucional de la actual administración pública municipal, con fundamento en los artículos antes citados.

Sin otro particular, quedo de usted como su segura y atenta servidora, enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Cozumel, Quintana Roo, a 04 de Julio del 2018.
"Identidad, Honestidad y Fuerza"

Perla Cecilia Tun Pech.
Presidenta del Ayuntamiento
del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.



GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
COZUMEL, Q. ROO

CALLE 13 SUR S/N ENTRE AV. RAFAEL
E. MELGAR Y C. GONZALO GUERRERO,
COL. ANDRÉS QUINTANA ROO. C.P. 77664
COZUMEL, QUINTANA ROO, MÉXICO
Tel. 01 (987) 8729800



AYUNTAMIENTO 2015-2018
COZUMEL

f i t v IslaCozumelMx
www.islacozumel.gob.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL

NÚMERO DE OFICIO: PM/2018/0179

ASUNTO: Respuesta Oficio

DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Por medio de la presente y en atención a su oficio número 462/2018 D.P. de fecha 23 de julio de 2018, por el cual nos devuelve la copia certificada del Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cozumel de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2018, que les fue entregada por oficialía de partes del Poder Legislativo en fecha 10 de julio del 2018 por la cual solicita el Convenio de Ejecución de Acciones de ahorro de energía eléctrica que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C. Institución Bancaria de Desarrollo, "NAFIN", como fiduciaria del Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica y por otra parte el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, sea sometido a la consideración del Pleno Legislativo, por exceder su vigencia del término constitucional de la actual administración municipal, sesión en la que se acuerda por el citado Cabildo y se autoriza a la suscrita, para que remita el convenio en relación a la Legislación del Estado de Quintana Roo, para su consideración, a fin de que se de cumplimiento con lo ordenado por el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En tal virtud y una vez recabadas las firmas autógrafas de los regidores que participaron en la referida sesión de Cabildo, me permito anexar a la presente, copia certificada del Acta de Cabildo del Ayuntamiento de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria a fin de que esa H. Diputación Permanente esté en la posibilidad de dar inicio al proceso legislativo dándole puntual atención a la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo su amable atención a la presente.



CC: Dora Patricia Uribe Jiménez, Secretaria General del Ayuntamiento.
 CC: C. Fidencio Balam Puc, Síndico Municipal.
 CC: Archivo

Cordialmente
 Cozumel Quintana Roo a 26 de Julio 2018
 "IDENTIDAD, HONESTIDAD Y FUERZA"

C. PERLA CECILIA TUN PECH
 Presidente Municipal
 2016 - 2018



GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
 COZUMEL, Q. ROO



AYUNTAMIENTO 2016-2018
COZUMEL

f i t y IslaCozumelMx
 www.islacozumel.gob.mx

CALLE 13 SUR S/N ENTRE AV. RAFAEL
 E. MELGAR Y C. GONZALO GUERRERO,
 COL. ANDRÉS QUINTANA ROO, C.P. 77664
 COZUMEL, QUINTANA ROO, MÉXICO
 Tel. 01 (987) 8729800

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar los oficios y sus anexos a la Comisión de Asuntos municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Contexto de Migración en el Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



**HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Leslie Angelina Hendricks Rubio**, Diputada de la XV Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Contexto de Migración en el Estado de Quintana Roo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas en contexto de migración que transitan por territorio mexicano y que carecen de documentos para hacerlo, viven en condiciones sumamente precarias, encontrándose expuestas a una serie de problemáticas que las hacen estar en desventaja y vulnerabilidad, aumentando con ello, la probabilidad de que sean violados sus derechos como seres humanos.

Esta población, debido a su propia condición de migrante, puede sufrir: a) abusos de poder por parte de las autoridades; b) dificultad para acceder al



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



trámite de documentación personal; c) altas barreras institucionales, estructurales y sociales para acceder a servicios básicos como educación, salud, vivienda, y asistencia social en general; d) mayor propensión a ser víctimas de la delincuencia; e) discriminación y vejaciones en el centro de trabajo que los contrata de manera irregular, entre otros más. Este panorama se recrudece cuando, además, las personas en contexto de migración son niñas, niños, mujeres, población indígena, personas mayores o con alguna discapacidad.

Ante la complejidad de este fenómeno¹ y del escenario de violaciones a los derechos humanos en la región, el Estado Mexicano ha desplegado en el último lustro, toda una serie de acciones para atender y combatir dichas transgresiones. Actualmente existen nuevos marcos legislativos e institucionales en el país, como la Ley de Migración (2011), la Ley General de Víctimas (2013) y el Programa Especial de Migración dentro del Plan Nacional de Desarrollo (2014), cuyos contenidos se encuentran armonizados con la normatividad internacional en la materia.

Al respecto, México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales, el ejercicio de los derechos humanos de las personas en contexto de migración se encuentran previstos; por ejemplo: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; la Convención sobre Asilo Territorial; la Convención sobre Asilo Diplomático; la Convención sobre Estatuto de los Refugiados;

¹ La Organización de las Naciones Unidas informaba en septiembre de 2013, que el número de personas en contexto de migración en el mundo alcanzaba los 232 millones, lo que representaba en ese entonces el 3.2 por ciento de la población mundial y reflejaba un incremento de 57 millones de personas respecto al año 2000.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



el Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

A fin de contribuir como Entidad Federativa a la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración y cumplir con las obligaciones señaladas en la normatividad ya mencionada, después de una amplia consulta a la sociedad civil organizada, académicos y autoridades en materia de migración, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y al Sistema DIF Estatal se presenta esta Iniciativa de Ley, con el objetivo de coadyuvar con las autoridades federales para la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración.

Actualmente son ocho Entidades Federativas las que cuentan con una ley específica en la materia: Baja California, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Sonora y Tlaxcala. Todas esas leyes locales tienen por objeto proteger a la población migrante dentro de su territorio, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. Debido al reciente incremento que se ha presentado en Quintana Roo en cuanto a movimiento migratorio de personas², por su situación geográfica y a la exis-

² En el año 2010, el 4.5% de la población en Quintana Roo es emigrante y el 12.6% es inmigrante. En el año 2010, el 52.57% de la población total en Quintana Roo es población no nativa, representando el índice de migración acumulada.



COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



tencia de ciertas realidades específicas que se dan al interior de su territorio, como el asentamiento de un gran número de jornaleros agrícolas temporales en la zona sur, así como la fuerte atracción económica que representa la zona norte por su actividad turística, la entidad requiere de una legislación que promueva el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de los derechos humanos de migrantes, a fin de brindar certeza jurídica en la actuación de sus autoridades.

Es de resaltar de igual manera, el incremento que se ha presentado en años recientes, en la llegada de personas provenientes de los países de Cuba y Venezuela, quienes por distintos motivos y problemáticas propias de esas naciones, han llegado al Estado de Quintana Roo en ruta hacia otras latitudes, para conformar dos de los grupos más importantes y significativos, junto con los estadounidenses, argentinos e italianos que se encuentran establecidos o transitan por el territorio estatal.

Uno de los aspectos relevantes del contenido de la presente Iniciativa, es la incorporación de la perspectiva de derechos humanos, la cual invita a ver en la creciente movilidad humana una oportunidad de desarrollo humano, a nivel personal y colectivo. Al respecto, el *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2013*, editado por la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, establece que la migración contribuye de manera positiva al crecimiento de los Estados que se convierten en destino o tránsito de miles de personas en contexto de migración; y cuyas ventajas

Asimismo, en 2010 llegaron un total de 143 mil 899 personas a vivir a Quintana Roo, procedentes del resto de las entidades en el país (Fuente: "Cuéntame INEGI. Movimientos migratorios en Quintana Roo.")



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



son: el intercambio de saberes y aprendizajes culturales, la activación de la economía local, inversión social, entre otros.

Además, la perspectiva de derechos humanos permite observar la diversidad de factores del fenómeno migratorio, sobre los cuales es necesario incidir para aprovechar sus potenciales beneficios y enfrentar de manera efectiva los retos que plantea.

En cuanto a la inmigración y transmigración en la frontera sur, será necesario asumir el papel que tiene México y Quintana Roo en específico, como territorios de migrantes en tránsito, y no solamente de emigrantes, como se registra en la frontera norte del país.

En este contexto, el Gobierno Federal requiere de la inmediata colaboración de los gobiernos estatales y municipales, para el diseño de una agenda de política migratoria efectiva y sostenible a largo plazo.

Como ya se mencionó, actualmente se cuenta con una legislación a nivel nacional que prevé la existencia de instancias migratorias en los tres niveles de gobierno, con responsabilidades muy puntuales en la materia; sin embargo, lo que se pretende con esta propuesta de ley, es clarificar los mecanismos de coordinación entre las autoridades municipales, estatales y federales, de tal manera que ambos esfuerzos institucionales se encaminen, de manera uniforme, hacia la consecución del mismo fin: la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración. En esta iniciativa se establecen, con toda claridad, las directrices sobre las que deben actuar las autoridades estatales y municipales, mismas que han



COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



sido elaboradas mediante foros de consulta con la participación de diversas asociaciones civiles y organismos ciudadanos, dando con ello visibilidad a la problemática que enfrenta la población migrante en territorio quintanarroense.

En cuanto a la pertinencia de la presente iniciativa, se considera que están dadas las condiciones políticas y jurídicas para el perfeccionamiento del marco legal que atiende el creciente flujo migratorio por la frontera sur del país. Así lo sostiene el estudio *Hacia una política migratoria del Estado mexicano*³, al señalar que existe no sólo un consenso institucional, sino además un sentido de urgencia por cumplir con las obligaciones internacionales, que promueva un nuevo paradigma de seguridad nacional que cuente con una mayor capacidad y profesionalización de los servicios migratorios y de las autoridades locales encargadas de la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad. Esto significa, entre otras acciones, cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar, defender y promover los derechos humanos de las personas migrantes, sin importar su nacionalidad o condición jurídica migratoria;
- b) Atender de manera especial a grupos en situación de vulnerabilidad de entre la población migrante, entre ellos a menores de edad, mujeres, población indígena, personas adultos mayores o con alguna discapacidad;

³ Realizada por el Instituto Nacional de Migración.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- c) Observar el debido proceso en los procedimientos a los que está sujeta una persona por internarse en el país sin los documentos requeridos; y
- d) Colaborar en la repatriación digna, ordenada y segura de migrantes nacionales y extranjeros en condición irregular.

El objetivo de esta iniciativa es crear una norma que genere las condiciones necesarias para una migración digna, que promueva la protección integral de las personas en contexto de migración en coordinación con los tres niveles de gobierno, estableciendo puntualmente las atribuciones de las dependencias y entidades municipales y estatales, en plena observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en armonía con los Tratados y Convenciones internacionales en materia migratoria y privilegiando también la protección y el principio del interés superior de la niñez.

En esta tesitura, la presente iniciativa de ley se integra por nueve títulos, cincuenta y cinco artículos y tres transitorios. A grandes rasgos, se integra por los siguientes temas: Coadyuvancia y concurrencia de autoridades para la protección de los derechos de las personas en contexto de migración, políticas públicas estatales para la protección de los derechos de las personas en contexto de migración y sus familias, participación social en los programas de atención a personas en contexto de migración, derechos de las personas en contexto de migración, Coordinación General de Aten-



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ción a Personas en Contexto de Migración, atribuciones de los Ayuntamientos del Estado, dependencias y entidades estatales auxiliares en la labor de atención al migrante, Registro Estatal de Personas en contexto de migración y de los espacios de alojamiento para las personas en contexto de migración.

De esta iniciativa destacamos la creación de una Coordinación General de Atención a Personas en Contexto de Migración dependiente de la Secretaría de Gobierno, así como del Consejo Consultivo de la misma, a través del cual se materializa la participación social coordinada con el gobierno del Estado y los gobiernos municipales.

La defensa de los derechos humanos es hoy una vía más para luchar contra los efectos de la desigualdad social y económica, evidentes en todos los planos de la vida cotidiana. Con esta iniciativa damos una respuesta clara y oportuna a la necesidad de contar con un marco normativo que sea acorde con las necesidades específicas del Estado, ratificando el compromiso permanente de respeto a la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen étnico, racial, cultural o de cualquier otro que pudiera representar un deterioro a sus derechos adquiridos como personas. Con este compromiso el Estado de Quintana Roo reconoce plenamente el derecho a la movilidad humana y sus complejas consecuencias, y es defensor del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este H. Poder Legislativo, la siguiente Iniciativa de Ley:



COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



**Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en
contexto de Migración en el Estado de Quintana Roo**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Quintana Roo y tiene por objeto integral coadyuvar con las autoridades federales, en la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración que se encuentren en territorio del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Migración, los Tratados Internacionales en la materia de los cuales México sea parte y demás disposiciones en materia de población, migración y derechos humanos.

ARTÍCULO 2. Es objeto de la presente Ley:

- I. Establecer políticas públicas que tutelen el marco de respeto irrestricto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas en contexto de migración y sus familias, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y personas mayores, así como las víctimas de delito;

- II. Determinar la coordinación, atribuciones y obligaciones de las autoridades tanto estatales como municipales en materia de atención a personas en contexto de migración y a sus familias; y
- III. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva y vigile la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración y sus familias.

ARTÍCULO 3. El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de las personas en contexto de migración, conforme a los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad humana;
- II. Igualdad y no discriminación;
- III. Congruencia a la movilidad internacional;
- IV. Atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad, y a las niñas, niños y adolescentes;
- V. La integración cultural y social;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



VI. Universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia; y

VII. Complementariedad laboral.

ARTÍCULO 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuya competencia se refiera a su objeto; así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Albergue: Edificación acondicionada con los servicios básicos necesarios para que las personas en contexto de migración que así lo requieran puedan permanecer de manera temporal;
- II. Autoridad Migratoria: Las dependencias Federales que cuentan con las atribuciones expresamente conferidas para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;
- III. Ayuntamiento: Los Ayuntamientos de la totalidad de los municipios del estado de Quintana Roo;
- IV. Centro de Asistencia Social: Los lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, debidamente acreditadas por la autoridad correspondiente;

- V. Consejo: Consejo Consultivo de la Coordinación Estatal para la Atención a Personas en Contexto de Migración;
- VI. COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- VII. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Coordinación: Coordinación Estatal para la Atención a Personas en contexto de Migración;
- IX. Ley: Ley para la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración en el estado de Quintana Roo;
- X. Persona en contexto de migración: Persona que sale, transita o llega al territorio de una Entidad Federativa o Nación distinta a la de su residencia por cualquier motivo;
- XI. Estado: Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XII. Registro: Registro Estatal de Personas en contexto de migración;
- XIII. Secretaría: Secretaría de Gobierno del estado de Quintana Roo; y



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



XIV. Sistema DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCURRENCIA Y COADYUVANCIA DE LAS INSTANCIAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONCURRENCIA DE INSTANCIAS

ARTÍCULO 6. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos preverán en el proyecto de presupuesto respectivo las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal y municipal, según corresponda, en materia de migración.

ARTÍCULO 7. Las autoridades y servidores públicos del Estado y Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de la presente Ley, así como de las disposiciones reglamentarias en la materia, promoviendo en todo momento la participación de la sociedad civil organizada.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a similar symbol, located on the right side of the page.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ARTÍCULO 8. Las dependencias y entidades estatales y municipales coadyuvarán con el Ejecutivo, de conformidad con la normatividad que las rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen cuya finalidad sea la atención a personas en contexto de migración.

ARTÍCULO 9. En ningún caso una situación migratoria irregular configurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona en contexto de migración por el hecho de internarse al territorio del Estado, sin la documentación requerida por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en los ordenamientos previstos en el artículo 1°.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COADYUVANCIA DE LAS INSTANCIAS

ARTÍCULO 11. Las dependencias y entidades estatales y municipales coadyuvarán con la Autoridad Migratoria, de conformidad con la normatividad que las rige, en la protección y defensa de los derechos de personas en contexto de migración con independencia de su situación migratoria.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con Autoridades Migratorias, a fin de coadyuvar con las mismas, en las siguientes acciones:

- I. Atención adecuada a personas en contexto de migración que por su condición, enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes no acompañados, las mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas, entre otros;
- II. Atención a personas en contexto de migración que son víctimas del delito.

ARTÍCULO 13. Las instituciones públicas y privadas deberán proveer los servicios a su cargo a personas en contexto de migración, siempre en el marco del respeto de sus derechos e independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 14. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo, los correspondientes planes municipales y los programas que de



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ellos emanen, deberán ser congruentes con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a personas en contexto de migración, integrados en la política nacional.

ARTÍCULO 15. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio la protección más amplia de los derechos de las personas en contexto de migración establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como:

- I. Establecer los lineamientos y acciones necesarias para la promoción, garantía y satisfacción de los derechos previstos en el artículo 23 de esta Ley;
- II. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- III. Fomentar la participación ciudadana en el diseño e implementación de los programas de atención a la persona en contexto de migración;
- IV. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante;
- V. Procurar la unidad familiar y la observancia del interés superior de la niña, niño y adolescente en contexto de migración;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- VI. Promover la equidad de género y proteger los derechos de las mujeres en contexto de migración;
- VII. Incentivar a la iniciativa privada a desarrollar acciones a favor de las personas en contexto de migración y sus familias;
- VIII. Prever la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Estado de comunidades de distinto origen nacional, así como de la situación de personas en contexto de migración.

ARTÍCULO 16. Los programas que se deriven de las políticas públicas para la protección de las personas en contexto de migración, deberán contener al menos:

- I. Los subprogramas, líneas de acción y acciones con enfoque de derechos humanos;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección; y
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA TUTELA Y ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS A PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA TUTELA Y ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS A PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 17. Las y los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, podrán participar en el diseño e implementación de los programas y acciones que lleven a cabo las unidades administrativas encargadas de ejecutar los programas de atención a personas en contexto de migración, así como en la celebración de convenios para la instalación de albergues para la atención a personas en contexto de migración.

ARTÍCULO 18. Se crea el Consejo Consultivo de la Coordinación Estatal para la Atención a Personas en Contexto de Migración, como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a apoyar a personas en contexto de migración, que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política pública en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención y protección de las personas en contexto de migración.

ARTÍCULO 19. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un Plan Estratégico anual que garantice la realización de los objetivos de esta ley de manera eficiente;
- II. Proponer estrategias, políticas y programas en materia de migración, emitiendo opiniones técnicas a las diversas instituciones del sector público cuando le sea solicitado, así como aquellas que correspondan a los sectores social y privado;
- III. Proponer en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, un programa estatal de atención y protección a las personas en contexto de migración, promoviendo acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Municipios;
- IV. Evaluar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por las autoridades encargadas de su aplicación y, en su caso, remitir las observaciones y recomendaciones correspondientes a la Coordinación;
- V. Sugerir acciones y programas a corto, mediano y largo plazo, así como de visión estratégica para la atención y protección de las personas en contexto de migración;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- VI. Proponer las estrategias que promuevan la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de cada uno de los sectores público, social o privado para la atención y protección a las personas en contexto de migración;
- VII. Fomentar la cultura del respeto, dignidad y no discriminación de las personas en contexto de migración, a través de programas y campañas de prevención, educación y conciencia a la ciudadanía en general;
- VIII. Fomentar la capacitación de funcionarios y servidores públicos en atención a las personas en contexto de migración;
- IX. Expedir su Reglamento Interno.
- X. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con el Plan Estratégico presentado; y
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Delegación del Instituto Nacional de Migración;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- III. El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - IV. La Secretaría de Salud;
 - V. La Secretaría de Desarrollo Social;
 - VI. La Secretaría de Educación;
 - VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - VIII. La Secretaría de Turismo;
 - IX. La Fiscalía General del Estado;
 - X. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;
 - XI. La Presidencia de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Congreso del Estado; y
 - XII. Seis representantes de organizaciones de y para personas en contexto de migración y que serán elegidas mediante la convocatoria que la Coordinación expida para tal efecto, cuyo cargo tendrá una duración de tres años con la posibilidad de ratificarse hasta por otro periodo igual.
- El Consejo podrá invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que realice, a dos representantes de organizaciones sociales de reconocido



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



prestigio y en el ámbito de las personas en contexto de migración las cuales contarán con voz, pero sin voto, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar.

ARTÍCULO 21. Los integrantes propietarios del sector público podrán designar suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director.

ARTÍCULO 22. El cargo de integrante del Consejo es honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 23. El Consejo sesionará ordinariamente, por lo menos cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 24. El Consejo determinará las ciudades sede para sesionar, tomando en cuenta el principio de equidad y empleando las instalaciones que para tal efecto proporcione la Coordinación.

ARTÍCULO 25. El Consejo se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo previsto en la presente Ley, por lo que establezca su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 26. El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobierno, teniendo como funciones y obligaciones las siguientes:



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- III. Supervisar que se cumpla con el objetivo del Consejo y que los acuerdos adoptados por el mismo no contravengan esta Ley;
- IV. Promover la celebración de los convenios que el Consejo determine, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo un informe de labores;
- VI. Convocar, previo acuerdo con el Secretario Técnico, a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 27. El Consejo contará con una Secretaría Técnica que desempeñará la persona titular de la Coordinación, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar a consideración del Consejo propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- II. Presentar al Consejo el informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos;
- III. Convocar a las personas integrantes del Consejo, previo acuerdo con la Presidencia, a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, a solicitud de la mayoría de sus miembros;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo e informar periódicamente a éste el cumplimiento y ejecución de los mismos; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 28. La participación de la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere este capítulo, a favor de las personas en contexto de migración, podrá materializarse adicionalmente a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos de personas en contexto de migración en situación de vulnerabilidad y a su superación;
- II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo gubernamental a personas en contexto de migración;
- III. Prestación de servicios de hospedaje, albergue temporal, atención social, asesoría legal, alimentación, apoyo humanitario, o cualquier otro



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



servicio de apoyo social a personas en contexto de migración, siempre en colaboración con la Coordinación y atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley;

- IV. Notificación a las autoridades competentes de la existencia de personas en contexto de migración que requieran de atención, apoyo y protección cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos; y
- V. Otras actividades que coadyuven en la atención de personas en contexto de migración.

ARTÍCULO 29. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán promover políticas y mecanismos en beneficio de particulares que otorguen apoyos a instituciones u organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el otorgamiento de apoyos gratuitos a personas en contexto de migración, mediante el establecimiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a personas en contexto de migración.

A simple, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized 'X' or a similar symbol, located on the right side of the page.



COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 30. Las personas en contexto de migración gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales aplicables y en las demás disposiciones jurídicas, con independencia de su situación migratoria, salvo en el caso de derechos que constitucionalmente estén reservados de manera exclusiva para mexicanos.

ARTÍCULO 31. Todas las personas en contexto de migración tienen el mismo derecho a recibir y ser beneficiarios de las acciones, apoyos, políticas y programas gubernamentales a que se refiere esta ley, por lo que queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de los mismos, salvo en el caso de aquellos apoyos y políticas que apliquen en específico para ciudadanos mexicanos.

Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, de manera enunciativa más no limitativa, los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ARTÍCULO 32. Las autoridades competentes no podrán negar a las personas en contexto de migración, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos derivados de su estado civil, ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento parental, matrimonio, divorcio y defunción, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 33. Las personas en contexto de migración tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
- II.A la protección y asistencia consular, por lo que cualquier autoridad deberá notificar de inmediato a la autoridad migratoria y a la Embajada o Consulado de su país en México la situación de su connacional y facilitarle la comunicación con estas instancias;
- III.A recibir atención médica y acceder a los servicios educativos previstos por el sector público y privado, de manera independiente a su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

En la prestación de servicios educativos y médicos,
ningún acto administrativo establecerá restricciones



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



mayores a las establecidas de manera general para la población mexicana.

- IV. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, de conformidad con el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 7 de la Ley de Migración;
- V. A la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, contando para ello y en todo momento con intérprete o traductor que conozca su idioma, durante todo proceso y trámites legales, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables;
- VI. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- VII.No ser sujetas a trata de personas en los términos que establece la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- VIII.Emprender, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;
- IX.Denunciar toda forma de discriminación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- X.Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos sobre protección de derechos humanos para niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la comunidad LGBTTTI y personas indígenas;
- XI.Proteger sus valores culturales propios;
- XII.Preservar la unidad familiar;
- XIII.Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- XIV. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psicológico, psíquico o moral y de todo tipo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o denigrante;
- XV. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- XVI. A recibir la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos e instituciones;
- XVII. A la protección de su patrimonio personal y familiar;
- XVIII. Recibir información completa en español y en su idioma o lengua de origen, respecto de los programas de atención a personas en contexto de migración y de los requisitos necesarios para beneficiarse de los mismos;
- XIX. Al acceso a la información pública;
- XX. A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los Ayuntamientos;
- XXI. Recibir de cualquier autoridad un trato respetuoso, oportuno y con calidad;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- XXII. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- XXIII. Denunciar cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a personas en contexto de migración;
- XXIV. Al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y Tratados y Convenciones Internacionales aplicables;
- XXV. Los demás que establezcan esta Ley, la Ley de Migración y otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. Las personas en contexto de migración, en caso de formar parte de un proceso judicial, o al dictársele sentencia condenatoria por la autoridad competente, independientemente de su condición migratoria, tendrán derecho a recibir información de las autoridades judiciales de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarle.

TÍTULO QUINTO

**DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN A
PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN**



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



**CAPÍTULO ÚNICO
DE SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 35. La Coordinación estará adscrita a la Secretaría, cuyo/a Titular será designado/a libremente por quien sea titular de la Secretaría y contará, garantizando preferentemente la paridad de género, con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, de conformidad con lo establecido en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 36. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer, promover e instrumentar las políticas estatales en materia de atención a personas en contexto de migración;
- II. Diseñar, proponer, promover e instrumentar los programas a que se refiere esta Ley;
- III. Coordinar a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyas acciones tengan como objetivo la atención integral de las personas en contexto de migración;
- IV. Diseñar y operar campañas de comunicación orientadas a garantizar los derechos de las personas en contexto de migración, así como a divulgar las acciones estatales para su atención;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- V. Promover y coordinar la colaboración interinstitucional entre el Gobierno del Estado con los Ayuntamientos y las autoridades federales migratorias;
- VI. Elaborar y vigilar el cumplimiento del Reglamento de la presente Ley;
- VII. Establecer los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a las personas en contexto de migración, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Diseñar estrategias para fortalecer la relación de las autoridades estatales con la Autoridad Migratoria, para la implementación adecuada de la política nacional migratoria;
- IX. Operar y mantener actualizado el Registro, desarrollando acciones de diseño y difusión de los formatos necesarios para recabar la información correspondiente;
- X. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, los mecanismos necesarios que garanticen el acceso inmediato de las personas en contexto de migración a los servicios proporcionados por dichos organismos, particularmente en los municipios;
- XI. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- XII. Efectuar y promover consultas, estudios, investigaciones y/o encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;
- XIII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;
- XIV. Coadyuvar y fomentar el conocimiento de la historia, cultura, tradiciones y valores del Estado, que fortalezcan el arraigo a quienes habitan en Quintana Roo;
- XV. Proponer el reconocimiento de las personas, físicas o morales, que participen en los programas de atención a personas en contexto de migración;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la celebración de convenios de colaboración con la sociedad civil organizada e iniciativa privada, tanto para el desarrollo de acciones a favor de las personas en contexto de migración, como para la instalación de albergues para la atención a personas en contexto de migración;
- XVII. Recibir y dar trámite a las denuncias y quejas por omisiones u acciones violatorias a la presente Ley;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- XVIII. Coordinar las acciones tendientes a procurar el respeto y protección de los derechos de las personas en contexto de migración previstos en el Título Cuarto de la presente Ley;
- XIX. Apoyar en la regularización de personas en contexto de migración indocumentados que decidan quedarse en el Estado de Quintana Roo;
- XX. Capacitar y sensibilizar a funcionarios de los tres niveles de gobierno en materia de atención y protección a las personas en contexto de migración;
- XXI. Coordinar el sistema de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en la Coordinación y en los procesos de prevención, investigación y atención de los programas estatales dirigidos a la población migrante; y
- XXII. Las demás que le correspondan en términos de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO

**DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
ESTATALES AUXILIARES**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS AYUNTAMIENTOS



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ARTÍCULO 37. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la autoridad migratoria y el Gobierno del Estado, en la implementación de los programas y acciones a favor de las personas en contexto de migración;
- II. Formular y desarrollar programas de atención a las personas en contexto de migración, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios, derechos y lineamientos establecidos en los artículos 2, 14 y 33 de esta Ley, respectivamente;
- III. Crear las unidades administrativas encargadas de ejecutar los programas previstos en el artículo anterior, de acuerdo a su suficiencia presupuestal;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración e implementación de sus programas de atención a la persona en contexto de migración;
- V. Coadyuvar con la Coordinación en la integración del Registro;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación en la celebración de convenios de colaboración con la Sociedad Civil Organizada e Iniciativa Privada, para la instalación de albergues para la atención de personas en contexto de migración; y



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



VII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES AUXILIARES

ARTÍCULO 38. Son obligaciones de las dependencias y entidades estatales otorgar los servicios y atención correspondientes a sus diversos ámbitos de acción a las personas en contexto de migración que así lo requieran y lo soliciten, de acuerdo a la pertinencia del caso y respetando los reglamentos y leyes vigentes, así como cumplir con los acuerdos emanados del Consejo consultivo.

ARTÍCULO 39. Específicamente corresponde al Sistema DIF lo siguiente:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración no acompañados que requieran servicios para su protección, privilegiando su interés superior;
- II. Otorgar facilidades de estancia temporal y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración no acompañados en espacio digno habilitado por el Sistema DIF en tanto el Instituto Nacional de Migración resuelva su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales en la materia;



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- III. Coadyuvar con el instituto Nacional de Migración en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a personas en contexto de migración que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrenten situaciones de mayor vulnerabilidad;
- IV. Preservar la unidad familiar, garantizando el alojamiento de familias en contexto de migración en situación vulnerable en espacio digno habilitado por el Sistema DIF;
- V. Notificar de manera inmediata al Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado cuando se tenga conocimiento de la detención de alguna persona perteneciente a este grupo en situación de vulnerabilidad, y brindar el alojamiento correspondiente;
- VI. En todo proceso migratorio que conozca el Sistema DIF, éste deberá de practicar exámenes físicos y psicológicos de manera obligatoria para tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración; y
- VII. Las demás que señale esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 40. Las garantías que debe tutelar el Sistema DIF en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son los siguientes:



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. A ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- VIII. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- IX. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- X. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



Para el Estado de Quintana Roo, el principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 41. En caso de que los Sistemas DIF adviertan que las niñas, niños o adolescentes extranjeros puedan ser candidatos a obtener la condición de refugiados lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.

TÍTULO SÉPTIMO

**DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE
MIGRACIÓN**



COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 42. La Coordinación creará y mantendrá actualizado un Registro Estatal de Personas en Contexto de Migración como un instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas a favor de las personas en contexto de migración.

Este Registro será público y se conformará con la inscripción voluntaria de la información que proporcionen las personas en contexto de migración respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y, en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares.

ARTÍCULO 43. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier persona en contexto de migración algún beneficio de los establecidos en esta Ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Personas en Contexto de Migración, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción.

En la operación del Registro se atenderá en materia de datos personales a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintan Roo.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ARTÍCULO 44. La Coordinación establecerá comunicación con las Representaciones Consulares para la obtención de documentos de identidad de las personas en contexto de migración.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ESPACIOS DE ALOJAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ALBERGUE TEMPORAL

ARTÍCULO 45. El Estado creará un espacio digno para el alojamiento de personas en contexto de migración en situación de vulnerabilidad que no encuadren en las hipótesis de alojamiento de programas estatales, procurando el respeto a los Derechos Humanos de las Personas en Contexto de Migración.

Así mismo, la Coordinación vigilará el funcionamiento de los albergues que ofrezcan particulares, asegurándose de que cumplan con los criterios establecidos por esta Ley y llevará un registro de los mismos.

ARTÍCULO 46. El albergue mencionado en el primer párrafo del artículo anterior estará adscrito a la Coordinación, cuyo Administrador será designado por la persona titular de la misma y contará con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiera el Reglamento



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



que para los efectos se expida, de conformidad con lo establecido en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 47. Para el funcionamiento y operación del albergue la Coordinación Estatal para la Atención a Personas en Contexto de Migración se coordinará con la Autoridad Migratoria Federal.

ARTÍCULO 48. El tiempo máximo de alojamiento en el Albergue Temporal para Personas en Contexto de Migración no podrá exceder de 6 meses contados a partir de su ingreso, con excepción de que la COMAR solicite la ampliación de tiempo del alojamiento por no contar con la información suficiente para poder resolver su situación migratoria.

ARTÍCULO 49. Los albergues temporales deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- II. Atender los requerimientos alimentarios de las personas en contexto de migración, ofreciéndoles tres alimentos al día;
- III. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;
- IV. Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;
- V. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de migración.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



ARTÍCULO 50. Los albergues temporales deberán observar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas en contexto de migración, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, sexo, condición social o económica, estado de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y situación migratoria, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.

ARTÍCULO 51. Queda prohibido en los albergues temporales:

- I. Toda acción y omisión que viole los derechos humanos de las personas en contexto de migración;
- II. Toda acción u omisión que constituya un trato cruel, inhumano o denigrante para las personas en contexto de migración;
- III. Toda acción u omisión que tenga por objeto discriminar a las personas a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



**DEL ALOJAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
NO ACOMPAÑADOS**

ARTÍCULO 52. En el caso de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración se aplicarán las normas dispuestas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, ya se acompañados o no, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 53. La Coordinación canalizará a las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración a los Centros de Asistencia Social previamente establecidos y reconocidos por el Sistema DIF, adecuándose a las normas, reglamentos y todo tipo de requerimientos establecidos por el mismo para el ingreso y aceptación de los menores. Así mismo, la Coordinación establecerá visitas periódicas a los menores ingresados en los Centros, en conjunto con el personal del Sistema DIF y la Comisión de Derechos Humanos, a fin de monitorear la situación de cada uno, así como el pleno respeto a sus derechos humanos.



**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



TÍTULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. La actuación de los servidores públicos de la Coordinación se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradcz y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley de Migración.

ARTICULO 55. Las infracciones a lo previsto en esta Ley se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de su competencia, emitirán la Reglamentación Estatal y Municipal correspondiente en un término no



COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. Para la creación del albergue temporal que se estable en el artículo 45, el Gobierno del Estado contará con un plazo máximo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO,
A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

DIPUTADA LESLIE ÁNGELINA HENDRICKS RUBIO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Derechos Humanos, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 52-Quáter y 52-Sexties, se añade la fracción III al artículo 52-Quinquies, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**



La suscrita, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52-QUÁTER Y 52- SEXTIES, SE AÑADE LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 52- QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante mucho tiempo se asumió que el desempleo y el subempleo de personas con discapacidad era algo estrechamente relacionado con sus condiciones. Ahora se reconoce que muchas de las desventajas y la exclusión a las que se enfrentan no se derivan de la discapacidad, sino que se deben, ante todo, a la reacción de la sociedad ante esa discapacidad.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Cada vez más, los asuntos relacionados con la discapacidad se consideran una cuestión de derechos humanos. La legislación sobre derechos humanos se centra en el concepto de dignidad humana y parte de la idea fundamental de que todas las personas tienen los mismos derechos, en particular el derecho a una vida plena y digna.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010, 65.1% de las personas con discapacidad considera que no se respetan sus derechos. Aquellas que fueron entrevistadas nombraron como sus principales problemas el desempleo (27.4%), la discriminación (20.4%) y dificultades para ser autosuficiente (15.6%). Por lo que la mayoría de las personas con discapacidad vive en pobreza o depende económicamente de otras personas porque es discriminada y excluida al buscar empleo.

En todo el planeta constatamos una relación innegable entre discapacidad, pobreza y exclusión. Denegar la igualdad de oportunidades en el empleo a las personas con discapacidad constituye una de las causas fundamentales de la pobreza y la exclusión de muchos miembros de este colectivo.

Muchos ejemplos nos muestran que las personas con discapacidad se enfrentan con mayor frecuencia que las no discapacitadas a desventajas, exclusión y discriminación tanto en el mercado laboral como en otros ámbitos. En consecuencia, el desempleo les afecta de manera desproporcionada. Cuando trabajan, a menudo lo hacen al margen del mercado laboral formal y desempeñan ocupaciones no dignas, mal remuneradas y poco cualificadas, con escasas o ninguna posibilidad de promoción u otra forma de ascenso profesional. Los empleados con discapacidad están frecuentemente subempleados.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Pocas personas con discapacidad cuentan con los implementos necesarios para integrarse al campo laboral, debido a que no hay suficientes lugares que brinden una capacitación para promover la inclusión.

La Organización Internacional del Trabajo tiene un compromiso de larga duración para promover la justicia social y lograr trabajo decente para las personas con discapacidad. Es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad. Un eje se refiere a los programas o iniciativas específicas para personas con discapacidad destinadas a superar las desventajas o barreras particulares, mientras que el otro busca garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades de carácter general, tales como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza. Los esfuerzos de la OIT para incluir personas con discapacidad cubren toda su gama de actividades, incluidas sus prácticas internas y alianzas con otras agencias de la Organización de las Naciones Unidas.

Es precisamente la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral lo que se busca concretar a través de esta Reforma, lograr que los sujetos obligados por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del estado de Quintana Roo que cuenten con más de 50 trabajadores, están obligados a otorgar, por lo menos el 2 % de sus espacios laborales, a personas con discapacidad.

Se considera que la introducción en la legislación laboral de disposiciones sobre los derechos laborales de las personas con discapacidad, como la que se propone en la presente Iniciativa, pueda repercutir considerablemente en las oportunidades que se abran a las que trabajen o busquen empleo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Como legisladores comprometidos con la sociedad y en la búsqueda de la inclusión laboral en Quintana Roo, debemos lograr:

1. La conciliación entre normatividad, políticas públicas y programas institucionales para lograr el trabajo digno de las personas con discapacidad.
2. Fortalecer la inclusión laboral de personas con discapacidad, basada en habilidades y competencias laborales.
3. Buscar favorecer condiciones que permitan el acceso de las personas con discapacidad a las formación, capacitación y adiestramiento para el trabajo.
4. Velar por que se garantice un entorno laboral favorable con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad.
5. Facilitar la cooperación con organismos internacionales para la investigación y el acceso, conocimientos y técnicos de la discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen capacidades para demostrar que son completamente capaces de desarrollar un trabajo, solo requieren de más apoyo por parte de la sociedad, la formación necesaria y los espacios adecuados para hacerlo.

La inclusión laboral de personas con discapacidad les brinda a estos trabajadores, la posibilidad de mejorar su calidad de vida, desarrollarse y realizarse, lo cual impacta positivamente el funcionamiento global de los equipos de trabajo. Sabemos que la presencia de trabajadores con discapacidad une, integra e impone desafíos colectivos



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



de productividad, debido a la gran responsabilidad y perseverancia que ellos manifiestan.

El clima laboral también cambia, se abren nuevas oportunidades. Dar a los trabajadores la posibilidad de compartir tareas con personas que tienen capacidades distintas, es una experiencia relevante y significativa, lo que genera como resultados a nivel humano, el fomento de la tolerancia y la aceptación de las diversas capacidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52- QUÁTER Y 52- SEXTIES, SE AÑADE LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 52- QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



DECRETO

ÚNICO. Se reforman los Artículos 52- QUÁTER y 52- SEXTIES, se añade la Fracción III al Artículo 52- QUINQUIES, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII BIS

DEL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 52-BIS.- ...

...

Artículo 52-TER.- ...

Artículo 52-QUÁTER.- Los sujetos obligados de la presente Ley, en los procesos de selección del personal, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

Artículo 52-QUINQUIES.- La contratación de las personas con discapacidad se sujetará a las reglas siguientes:

I. ...



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



II. ...

III. Los sujetos obligados por esta Ley, que tengan más de 50 trabajadores, entre funcionarios y empleados, están obligados a otorgar, por lo menos el 2 % de sus espacios laborales, a personas con discapacidad. En caso de que no sea posible otorgar las plazas que obliga esta Ley a personas con discapacidad, los sujetos obligados por esta Ley, deberán elaborar un reporte fundado sobre las causas que impiden su cumplimiento e informar a la Auditoría Superior del estado de Quintana Roo, comprometiéndose a revalorar su plantilla en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la recepción del informe para dar cabal cumplimiento al precepto.

ARTÍCULO 52-SEXTIES.- Los trabajadores con discapacidad deberán recibir rehabilitación laboral, capacitación y desarrollo de habilidades para el trabajo atendiendo a su discapacidad, en estas materias. Los sujetos obligados por la presente Ley, deberán solicitar apoyo y orientación de las instituciones públicas y privadas especializadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



SEGUNDO. – Se otorga un plazo límite al 31 de diciembre de 2020 para darle cabal cumplimiento al Artículo 52-QUINQUIES.

TERCERO .- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología
de la H. XV Legislatura del Estado



SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Diputación Permanente, han sido agotados.

PRESIDENTE: En tal sentido, se clausura la Sesión No. 11 de la Diputación Permanente, siendo las 11:55 horas del día 31 de julio de 2018, y se cita para la próxima sesión de la Diputación Permanente el día martes 7 de agosto a las 11:00 horas.

Muchas gracias por su amable asistencia.

Se concluyó la sesión con la asistencia de 5 Diputados presentes y 2 justificantes, de la siguiente forma:

Diputados	Asistencia	Inasistencia
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		JUSTIFICA
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		JUSTIFICA